

27-9-48



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN - ALMERIA





BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO
MERCANTIL E INDUSTRIAL

Teléfono 2091

SEPTIEMBRE

1948

AÑO VII - Núm. 47

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

HEMEROTECA PROVINCIAL

SOFIA MORENO GARRIDO

ALMERIA



Sumario:

PÁGINA

I.—ACTUACION DE LA CAMARA

Aviso importante 3

II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

La Exportación de la uva de Almería 3

Contribución Industrial 4

Ferias y Exposiciones 6

III.—DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) DE CARÁCTER FISCAL

Contribución Industrial.—Epígrafe de orna-
mentos religiosos 7

Recargo de las liquidaciones de Aranceles de Adua-
nas 7

b) DE CARÁCTER SOCIAL

Subsidios familiares.—Calificación de Funcio-
narios públicos 7

Enseñanzas Mercantiles 7

Reglamentación de Trabajo en la Industria
Harinera 8

Reglamentación de Trabajo en la Industrias
Cárnicas 8

Faltas graves en las Reglametaciones de Trabajo. 10

Previsión Social.—Mineros 11

Accidentes de trabajo en la industria 11

Seguro de Enfermedad.—Prestaciones 11

c) DE COMERCIO, INDUSTRIA, ABASTOS Y PRECIOS.

Tarifas de sastrería 11

Grasas 12

Precios de quesos y mantequilla 13

Artículos intervenidos 15

Derechos de reserva sobre productos alimen-
ticios 15

Campana azucarera	17
Ganado de cerda.—Adquisición, sacrificio, industrialización y consumo	17
Leche condensada.—Precios.	18
Certificado profesional maderero	18
Campana pimentonera 1948-49.	18
Los Gobernadores Civiles no establecerán recargo sobre los precios de artículos tasados	18
Campana arrocera	19
Transportes urgentes y preferentes	19
Intervención y tasa de los cueros y derivados	19

d) DE COMERCIO EXTERIOR

Camiones de importación	20
Relaciones aéreas civiles con Francia	21
La Bolsa de Tánger	21

IV.—OFERTAS Y DEMANDAS

V.—PUBLICACIONES RECIBIDAS

I.

ACTUACION DE LA CAMARA

Durante el período a que este Boletín se refiere, se gestionó de la Dirección General de Trabajo la apertura de los establecimientos al detall de esta Capital durante el sábado día 28 del pasado, señalado como fiesta local.

También se ha elevado escrito solicitando se deje sin efecto el recargo del 140 por 100 por la jornada de trabajo de dicho día por existir compensación de vacaciones.

Fué elevado informe al Consejo Superior sobre la situación económica de la Provincia, recogiendo todo cuanto se refería a la situación del comercio, industria, transportes, precios, crédito y comercio exterior.

Se distribuyeron entre los Organismos Oficiales y Autoridades de la Capital, firmas más importantes del comercio y la banca, Cámaras de Comercio de la Nación, y Organismos y firmas importantes del extranjero, los ejemplares publicados de la Memoria Comercial de esta Cámara del ejercicio de 1946.

Fué elevada felicitación al Excmo. Sr. D. Rodrigo Vivar Téllez, Vicesecretario general del Movimiento, con motivo de su nombramiento de Magistrado del Tribunal Supremo

Aviso importante

El 20 por 100 de la derrama de la cuota sindical de empresas

En el Boletín de esta Cámara núm. 46 del mes de agosto ppdo., por error se consignó que quedaba anulada la obligación de satisfacer la derrama del 20 por 100 de la cuota sindical de empresas, a partir de 1.º de enero de este año, en vez de consignarse desde 1.º de agosto, que es como se establece.

II.

CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

La exportación de la uva de Almería

La uva «Ohanes» o de Almería, como se la llama vulgarmente, sabido es que ocupó siempre un lugar muy destacado en nuestro comercio exterior porque en su gran mayoría era enviada al extranjero. Su buena calidad y magnífica presentación la convierten en un producto que cuenta con numerosos adeptos en nuestro país.

El tema no es realmente, de importancia nacional, pero sí de interés local por cuanto Almería ha encontrado en su característica uva una fuente de ingre-

so: apreciables que mejora la situación económica de la región. Y como actualmente la exportación del producto a que nos referimos encuentra ciertas dificultades, es por lo que estimamos oportuno dedicarle el presente trabajo.

Consecuencias derivadas de la pasada guerra mundial hicieron que se perdiera una buena parte de los mercados consumidores de nuestra uva de Almería, pasando el comercio del citado producto por momentos de extrema gravedad. En 1943 se exportaron 22 millones de kilogramos, pero en 1944 y 1945 la cifra indicada, que ya era inferior a la de antes de nuestra guerra civil, descendió a 12 millones de kilogramos. Terminada la contienda mundial, mejoró la situación y se llegaron a exportar 16 millones de kilos aproximadamente, es decir, en 1946, lo que parecía significar que se volvía a una normalización en las ventas al extranjero de la uva de Almería. Mas no ha sido así, habida cuenta que el año 1947 la exportación se mantuvo en las cifras del año precedente, esto a pesar de haberse recuperado el mercado inglés, hecho que prometía un mayor volumen de ventas. Así pues no se ha dado en la normalización del comercio del producto que nos ocupa el ritmo acelerado que hizo concebir el aumento registrado en el año 1946 y, por consiguiente, nos encontramos muy alejados de los 35 y 40 millones de kilogramos, que era lo que se exportaba en 1936.

Por lo que se refiere al año actual, aun subsistiendo las dificultades para la colocación en los mercados exteriores de nuestra uva de Almería, parece que se logrará exportar una cantidad mayor a la de los años anteriores, pero no la que realmente sería necesario para que la región almeriense se desarrollara económicamente, en este aspecto de la exportación de la uva, con la normalidad que es de desear; sin embargo, es posible que continuando la política de fomentar su consumo en nuestros hoteles y mediante una hábil campaña propagandística en el exterior se consiga recuperar lo perdido. Naturalmente, antes será necesario también normalizar la producción, ya que debido a la escasez de abonos, aquella ha descendido notablemente.

(De España Económica y Financiera)

Contribución Industrial

Las cantidades percibidas por un contribuyente como consecuencia de los suministros efectuados mediante concurso tributarán por el epígrafe 1.079, hallándose por el contrario, exentas las percibidas por las ventas efectuadas mediante oferta directa (9-4-48).

Levantada Acta por la Inspección de Hacienda, a un contribuyente en industrial, se hizo constar que el contribuyente había percibido de la Delegación de Auxilio Social distintas cantidades durante los años 1942 a 1944, producto de subastas, concursos y proposiciones, y por estar considerado Auxilio Social como entidad Oficial, procedía tributar, como suministro por el epígrafe 1.079. Criterio con el que no se muestra conforme el interesado por estimar que no había celebrado ningún contrato formal, limitándose a servir los artículos que se le pedían como un simple vendedor al por menor.

Pasado el expediente a la Administración de Rentas Públicas, insiste el Contribuyente en sus puntos de vista, afirmando no existe la obligación de tributar, porque la regla cuarta para aplicación del 1.079 establece, que los simples actos de compraventa de artículos, sin contrato formal, realizados por las Juntas de Plaza y Guarnición y otras entidades análogas, no están comprendidas en el epígrafe citado y Auxilio Social debe considerarse incluida entre tales entidades. Y porque esta institución para la adquisición de los artículos alimenticios que necesita, dirige mensualmente una circular sin firma proponiendo se le

entregue las cantidades que necesita y admite las propuestas eligiendo la más favorable sin que exista contrato alguno tributable.

Presentada la oportuna reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, es desestimada, e interpuesto recurso ante el Tribunal Central, éste resuelve: 1.º Declarar que las cantidades percibidas por el recurrente como consecuencia de los suministros efectuados mediante concurso, se hallan sujetas a la tributación establecida en el epígrafe 1.079 de la Tarifa 5.ª de la Contribución Industrial. 2.º Que se hallan exentas las percibidas por las ventas efectuadas mediante oferta directa, estimando en este punto el recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal provincial que queda confirmado en cuanto no se oponen a estos pronunciamientos. Se basa para ello en los siguientes razonamientos:

Que para la primera cuestión a dilucidar en el presente recurso es la de determinar si los suministros de frutas y verduras efectuados por el recurrente a la Delegación Nacional de Auxilio Social como consecuencia de los concursos celebrados durante los años 1943 y 1944, a los que se hace referencia en la certificación expedida por la expresada entidad, han de estimarse comprendidos en el apartado b) del epígrafe 1.079 del grupo 3.º de la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª de las vigentes en Contribución Industrial, en el que se hallan incluidos los contratistas arrendatarios o asentistas, de cualquier clase que sean, trátese de servicios o suministro con el Estado, la Provincia o el Municipio y con Corporaciones o Entidades en las que el Estado, la Provincia o el Municipio, por medio de concesión, fiscalización, protección o en cualquier otra forma, directa o indirecta, intervengan o participen, o, por el contrario, si a las cantidades percibidas por los suministros efectuados mediante los referidos concursos, alcanza la extensión consignada en la regla 4.ª para la aplicación del mencionado 1.079, en la que se expresa que no están comprendidos en dicho epígrafe los simples actos de compraventa, *sin contrato formal* realizados por Juntas de Plaza y Guarnición y otras entidades análogas para proveerse de cualquier artículo, aun cuando hayan mediado anuncios o concurso, a cuyo efecto es preciso discernir que en la R. O. de 14 de enero de 1930 se razonaba que el solo hecho de abrir concurso entre los industriales para abastecer artículos a una determinada entidad militar, un hospital u otra dependencia análoga para asegurar el suministro a base de precios unitarios, garantías de calidad, plazos de entrega y demás condiciones que se fijan, no puede tener otro alcance y finalidad que el perseguirlo por cualquier comprador que investiga las condiciones más favorables, al igual que lo hace un particular, salvando con ello el número de inconvenientes que le supondría el que día por día y artículo por artículo, tuvieran que hacer la investigación de precios, calidades y plazos, y aunque este hecho en esencia constituya un contrato, esta modalidad de contrato no podía ser el contrato a que se refería el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la Tarifa 2.ª de las anteriormente vigentes, no es menos cierto que para la interpretación adecuada del vigente epígrafe 1.079 que clasifica a los contratistas, ha de entenderse que existe contrato cuando se ejerce alguna de las actividades en él definidas, cualquiera que haya sido el procedimiento de formalizar la obligación puesto que las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y de los cuasi contratos, por lo que es indudable que las obligaciones de suministro contraídas por el recurrente forzosamente han de proceder de un contrato que en modo alguno puede ni debe confundirse con el simple contrato de compraventa y venta, y que el contrato de suministro, en su concepto fiscal, es aquel por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra en plazos sucesivos y mediante precio o compensación de otra especie, una pluralidad de objetos muebles o unidades métricas de agua, gas, electricidad u otras cosas que se pesen, midan o cuenten, y, por tanto, no habiendo demostrado el recurrente, a quien en todo caso incumbe la prueba de su derecho, según se previene en el artículo 63 del reglamento de procedimien-

to, que los suministros realizados a la Delegación Nacional de Auxilio Social, mediante previos concursos, se ajustarán a la modalidad de compra-venta directa, comprendida en la exención contenida en la citada regla 4.ª, forzosamente hay que declarar que por haber contraído el recurrente la obligación de realizar los suministros adjudicados en plazos sucesivos y mediante precio convenido, es decir, a riesgo y ventura, está sujeto a la tributación señalada en el referido epígrafe 1.079 por el importe de las cantidades que haya percibido en pago de las entregas de artículos suministrados mediante concurso.

Con respecto a la segunda cuestión planteada referente a la clasificación que a efectos tributarios haya de recaer sobre los suministros efectuados mediante demanda previa de artículo y precio y de oferta directa, que es preciso tener en cuenta que en la ya citada R. O. de 14 de enero de 1930 se expresaba que las ventas directas al Estado, la Provincia o el Municipio, que implican pacto o convenio de entrega inmediata de una cosa a cambio del valor estipulado de la misma, aunque implique un contrato, en realidad son simples ventas directas, y así se las considera cuando aquellos compran objetos de escritorio, carbón, etc. sin que en modo alguno estos contratos de venta directa hayan sido unos determinantes del concepto de contratistas, porque el concepto manifiesto de concepto manifiesto de contrato aplicable a los que define tributariamente el epígrafe de contratistas, es el que se hace a riesgo y ventura, renunciando los contratistas a las consecuencias legales del caso fortuito, y en este concepto forzosamente ha de quedar exceptuado el simple contrato de compraventa directa, siendo de tener en cuenta, para interpretar dicho epígrafe, que si en las condiciones del contrato no existe riesgo y ventura, como sucede en los de compra directa, el gravamen que se impone al contratista repercute en modo directo en el precio de la cosa vendida, lo que necesariamente da por resultado un incremento en el precio representado, no sólo por el tributo exigible, sino además, por los recargos anejos al mismo, con desventaja para el estado y las corporaciones que realizan compras y ventas sin mediar contrato que impliquen riesgo y ventura, que es el caso que justifica un gravamen a tanto alzado, por lo que es preciso convenir que las ventas de artículos efectuadas mediante ofertas por el recurrente a la Delegación Nacional de Auxilio Social, necesariamente han de ser estimadas como compraventas directas sin contrato formal y en tal concepto, incluidas en la exención contenida en la regla 4.ª de las insertas para la aplicación de los epígrafes 1.079 y 1.080 del grupo 3.º de la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª de Contribución Industrial, ya que por otra parte, Auxilio Social, aunque ya ha sido declarada entidad oficial, no es un organismo del Estado, que necesariamente esté obligado al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad.

(De «Información», Cámara de Comercio de Bilbao)

Ferias y Exposiciones

Técnicas de la Papelería y de las Artes Gráficas; Embalaje y material de Embotellamiento. Estas manifestaciones tendrán lugar en París del 1.º al diez de octubre de 1948. Para informes y propaganda a «Salon de L'Emballage» 40, Rue du Colisée - París (8 e).

Feria Británica de Muestras en el Marshan; Tanger. Tendrá lugar en Tánger del 25 de Septiembre al 4 de octubre de 1948 y se exhibirán los más recientes productos de la industria británica. Deberán solicitarse las invitaciones oportunas de «British Exports Fair» Tánger; cuyas invitaciones creen podrá ayudar a los interesados para obtener la auto-

rización de salida de la Península con destino a aquella localidad. Ofrecen también facilitar lista de hoteles y pensiones, para que reserven alojamiento con la necesaria antelación.

III.

DISPOSICIONES DE INTERES

a) De carácter Fiscal

Contribución Industrial.-Epígrafe de Ornamentos religiosos

Por Orden de 27 de julio de 1948, el M. de H. crea el epígrafe 84 bis, referente a la venta de ornamentos y artículos religiosos, que tributará por la clase 3.^a (B. O. del E. de 23 de agosto).

Recargo en las liquidaciones de aranceles de Aduanas

Por O. de 30 de agosto del M. de H. (B. O. del E. del 31), se señala el recargo de 257/70 que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1948.

b) De carácter Social

Subsidios familiares.-Calificación de funcionarios públicos

El Decreto del M. de T. de 22 de julio de 1948 (B. O. del E. del 21 de agosto), establece que a los efectos del Régimen de Subsidios Familiares, se considerarán funcionarios, empleados y obreros del Estado, quienes perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas consignadas en los presupuestos correspondientes en el Capítulo de personal y se encuentran comprendidos, por razón de las funciones o cargos que desempeñen en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Enseñanzas Mercantiles

Por el M. de E. Nacional se publica la Orden del 17 de agosto de 1948 (B. O. del E. del 22, por la que se dictan normas para las Enseñanzas Mercantiles.

Reglamentación Trabajo Industria Harinera

La O. del M. de T. del 10 de agosto (B. O. del 24), modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945. en cuya modificación se da la definición del empacador, de las vacaciones del personal de plantilla, ausencias del trabajo por causas justificadas que se citan y aumentos periódicos por años de servicio. También se determina la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa, fijándose como mínimo en una cantidad equivalente a media mensualidad o quince días de salario.

Por último se determina que a todos los trabajadores comprendidos en esta Reglamentación, se les facilitarán 0,740 Kg. de harina diarios en la forma, precio y condiciones que establezca la C. Gral. de Abastecimientos.

Industrias Cárnicas.-Reglamentación de Trabajo.

El B. O. del E. d 131 de agosto de 1948, publica la O. de 9 de agosto del M. de T. por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Cárnicas.

Almería se clasifica en zona 3.ª, y las remuneraciones que se fijan son:

C A T E G O R I A	ZONA 3.ª
Personal técnico	Mensual
Técnicos titulados superiores	1.750,--
Técnicos titulados	1.350,00
Técnicos no titulados	1.100,00
Personal administrativo	
Jefe de 1.ª	1.150,--
Jefe de 2.ª	975,--
Oficial de 1.ª	800,--
Oficial de 2.ª	650,--
Auxiliar	500,--
Aspirantes	
De 17 años	300,--
De 16 años	275,--
De 15 años	250,--
De 14 años	145,--
Viajantes	800,--
Personal obrero	Diario
a) Profesionales o de oficio	
I—Personal obrero en mataderos	
a) Personal masculino	
Encargado	23,--
Matarife de 1.ª	20,--

Matarife de 2. ^a	18,—
Oficial dependiente particular de ganado lanar y cabrio	20,—
Oficial conductor de ganado	21,—
Oficial cuidador de ganado	18,—
Ayudante	16,—
Muñidora	9,50

II—Personal obrero de las industrias de despojos cárnicos comestibles

Oficial de 1. ^a	20,—
Oficial de 2. ^a	18,—

III—Personal obrero de las industrias de despojos cárnicos industriales.

Maestro sebero	23,—
Oficial sebero de 1. ^a	20,—
Oficial sebero de 2. ^a	18,—
Ayudante de oficial sebero	16,—
Oficial tripero de 1. ^a	20,—
Oficial tripero de 2. ^a	18,—
Recolector de astas y pezuñas	14,50
Operario de colas y crines	14,50

IV—Personal obrero de industrias de conservas cárnicas

a) Personal masculino

Maestro chacinero	25,—
Oficial chacinero de 1. ^a	21,—
Oficial chacinero de 2. ^a	20,—

b) Personal femenino

Oficiala	15,—
Ayudanta de oficiala	11,—

V—Personal obrero de transportes, reparto y conservación en frigoríficas, y carga y descarga

a) Profesionales de oficio

Conductor mecánico	20,—
Chófer	17,—
Conductor de vehículos de tracción animal	18,—
Operario de cámaras frigoríficas	15,25
Cargadores y descargadores	15,25

b) Personal de oficios varios

Carpintero	20,—
Albañil	20,—
Fontanero-hojalatero	20,—
Pintor	20,—
Electricista	20,—
Fogonero	20,—
Peón	13,—

Aprendiz (masculino):

Primer año	4 75
------------	------

de 2.º año	7,50
de 3.º año	9,50
de 4.º año.	12.—
Aprendiz (femenino):	
de primer año	3,—
de 2.º año	5,25
de 3.º año	6,50
Personal subalterno	Mensual
Almacenero	50,—
Pesador o basculero	440,—
Guarda jurado	410,—
Vigilante	385,—
Ordenanza	375,—
Portero	375,—
Botones o recadero:	
de 14 años	135,—
de 15 años	185,—
de 16 años	230,—
de 17 años	260,—
Conserje	385,—
Mujeres de limpieza, 1,50 pesetas, por hora de trabajo.	

Nota.—Se publica la zona tercera, que es la que corresponde a Almería.

Faltas graves en las Reglamentaciones de Trabajo

El B. O. del 26 de agosto de 1948, publica la O. del M. de T. de 16 del mismo mes, sobre tramitación de expedientes por faltas graves señaladas por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

Los expedientes por faltas graves tramitados fuera de los plazos señalados en las respectivas Reglamentaciones, serán válidos si se presentan ante la Magistratura de Trabajo en momento procesal oportuno debiendo resolverse en cuanto al fondo.

Cuando en el expediente instruido fuera de plazo se acuerde por la Empresa la suspensión de empleo y sueldo del supuesto infractor o como medida previa la Magistratura de Trabajo, al dictar sentencia, además de los procedimientos ordinarios, acordará:

a) Imponer a la empresa una sanción de carácter económico no superior a la permitida por los preceptos legales para los casos de temeridad o mala fe en los litigantes cuyo importe se ingresará en el Fondo de Plus de Cargas Familiares de la Empresa; y

b) Reconocer a favor del expedientado el derecho al percibo del importe íntegro de todos sus empujados durante el tiempo comprendido entre el día en que el expediente debió darse por terminado reglamentariamente y aquél en que se inició la acción ante la Magistratura o se notifique el despido.

Previsión Social.-Mineros

La O. del M. de T. de 24 de junio de 1948 (B. O. del E. del 2 de septiembre), fija la base por la que los trabajadores mineros contribuirán a sus entidades de Previsión Social laboral.

Accidentes de Trabajo en la Industria

El Decreto de 13 de agosto de 1948 del M. de Trabajo, publicado en el B. O. del E. del 6 de septiembre, modifica el art. 82 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933 ampliando el plazo para interponer la revisión de rentas,

Seguro de enfermedad.-Prestaciones

El M. de T. por Decreto de 13 de agosto de 1948 (B. O. del E. del 6 de septiembre), establece la continuación de las prestaciones del Seguro Obligatorio de enfermedad, caso de interrupción en el pago de las primas.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Tarifas de Sastrería

La Resolución de 23 de agosto de 1948, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. del E. del 29), establece:

Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría por las confecciones a medida que se encarguen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, pruebas, forros, botones, plancha, etc.) con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincia:

	Primera Categoría	Segunda Categoría	Tercera Categoría
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Traje completo	35,—	260,—	200,—
Pantalón	65,—	45,—	30,—
Americana	220,—	170,—	135,—
Abrigo	375,—	285,—	225,—

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincia (Almería), se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100.

Los forros y fornituras que se utilicen en la confección de cada categoría, serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos

los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato Provincial Textil. Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la modalidad de venta a plazos para sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo un 10 por 100 por dicho concepto de venta a plazos.

El punto once de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943 (B. O. del E. núm. 97), queda modificado en la forma siguiente:

Los sastres clasificados como «sastres modestos» recibirán del cliente siempre, las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor los siguientes precios:

	Poblaciones del grupo 2.º	Poblaciones del grupo 3.º
	Pesetas	Pesetas
Traje completo	85,—	75,—
Pantalón	12,—	11,—
Americana	6,—	60,—
Gabán	115,—	110,—

Las modificaciones que quedan detalladas anteriormente son las únicas que se establecen en la legislación vigente y empezarán a regir en la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. del E.

NOTA.—Almería está clasificada en el segundo grupo de provincias.

Grasas

Circular núm. 692 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. del 10 de septiembre), por la que se aclara la núm. 665 sobre grasas.

Los suministradores que hayan de servir adjudicaciones de cupos de grasa a beneficiarios que no hubiesen cumplimentado las condiciones establecidas para la retirada de cupos en el artículo 38 de la Circular 665, en los plazos fijados, solicitarán del Organismo que hubiese realizado la adjudicación (Comisaría de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos) una vez finalizados los plazos referidos, la anulación de las adjudicaciones que se hallen en dichas condiciones.

Expondrán en dichas solicitudes los motivos en que fundamentan la petición de anulación e indicarán destino nuevo que piden para la mercancía objeto de anulación.

Los Organismos que hubiesen realizado las adjudicaciones, a la recepción de tales solicitudes, instruirán con carácter de urgencia, expediente de anulación, en el que oírán necesariamente a los beneficiarios de las adjudicaciones acusados de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Circular repetida.

Tal expediente se compondrá de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del industrial suministrador pidiendo la anulación del cupo a que se refiere el artículo 1.º
- b) Diligencia de unión de copias que indiquen caducidad de plazo; copia de la adjudicación, orden al suministrador y órdenes al beneficiario.
- c) Diligencia de petición de explicación al beneficiario sobre causas que

han impedido la retirada. Dicha petición se cursará por conducto del Organismo que tenga jurisdicción sobre el industrial beneficiario.

Deberá contestarse en el plazo máximo de doce días, a contar de la fecha de salida.

En otro caso se tendrá por injustificada la falta de retirada y se pedirán responsabilidades a los culpables del retraso en el caso de protesta del beneficiario a quien se anule el cupo.

d) Diligencia de unión de la contestación al expediente.

Petición de aclaraciones cuando procedan.

Informe motivado sobre existencia o no de culpabilidad en el beneficiario del cupo, con propuesta de anulación o de continuidad de la adjudicación, no pudiendo pasar un plazo superior a cinco días en la emisión del informe.

e) Resolución de la Autoridad que proceda (Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen) en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo notificar dicha resolución al suministrador del cupo y al beneficiario del mismo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente se comunicará a los organismos que hubieran intervenido en la tramitación del cupo adjudicado y anulado.

Precios de quesos y mantequilla

La Circular núm. 693 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B. O. del E. de fecha 12 de septiembre, fija los nuevos precios de quesos y mantequilla.

Los precios máximos de venta al público de los tipos de queso autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura del 17 de diciembre de 1946 (B. O. del E. núm. 354), incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista por kilogramo neto, quedan establecidos en la forma siguiente:

Quesos elaborados con leche de oveja

	Ptas. Kg.
Manchego fresco.	22,40
Idem. curado	27,75
Idem. viejo	29,90
Villalón, fresco (escurrido y salado)	16,95
Burgos, fresco (escurrido y salado)	18,25
Villalón oreado	20,50
Burgos oreado	22,10
Cabrales y estilo Roquefort	29,90
Grant y Peñasanta	35,30
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camombert de leche de vaca	35,75

Quesos fundidos, elaborados con leche de oveja

Crema de oveja en bloques. . . .	32,50
----------------------------------	-------

Quesos elaborados con leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado) .	17,30
Idem. oreado	20,85

Quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja

Los precios máximos de venta al público de los quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, considerados como tipos únicos en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia de 11 de agosto de 1948, por kilogramo neto e incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista, quedan establecidos en la forma siguiente:

	Ptas. Kg.
Gallego	21,—
San Simón	21,—
Nata y estilo Port Salut	27,05
Bola tierno	29,10
Bola semi-duro	31,40
Bola duro	36,50
Estilo Gruyère	39,15
Cabrales y estilo Roquefort	33,75
Fundido Gruyère en bloques	39,50
Idem. idem. en porciones	44,95

Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja

Mahón tierno	24,55
Mahón curado	30,65
Mahón viejo	35,85
Mahón fundido en bloques	40,15
Mahón fundido en porciones	44,20

El precio máximo de venta al público de la mantequilla, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de 10 y 20 por 100 para mayorista y detallista respectivamente, será de 54,50 pesetas kilo.

Cuando dicho producto se presenta con envase metálico, los precios de venta al público serán los siguientes:

Lata de 200 gramos	11,20 ptas.
» » 400 »	22,20 »
» » 800 »	43,90 »
» » 2.000 »	108,35 »
» » 4.000 »	216,15 »
» » 6.000 »	323,95 »

Cuando la mantequilla sea envasada en vidrio podrán los fabricantes facturar su mercancía con un descuento de 0,10 pesetas por envase de vidrio, destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida de los detallistas, que se les origina a los almacenistas receptores del producto así envasado, y además correrán a su cargo los gastos de devolución botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de mantequilla.

El envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de mantequilla, quedando obligado tanto éste como el almacenista y el detallista a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase al ser devuelto en buenas condiciones.

El precio máximo de venta al público, de la nata, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista será el de 18,50 pesetas litro.

Los márgenes comerciales de queso serán el de 11 y 22 por 100, respectivamente para mayorista y detallista, cualquiera que sea la clase de éstos.

Artículos intervenidos

En el B. O. del E. de fecha 31 de agosto último, se publica la relación número 75 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Derechos de reserva sobre productos alimenticios

Oficio-Circular número 6843 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En el párrafo 2.º del artículo 33 de la Circular 659, reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, se establecía lo siguiente: «Los beneficios del derecho de reserva concedidos para unos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisería General para las de su clase, durante los años que perciban el producto reservado.

Como complemento y aclaración al precepto anteriormente reseñado, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Norma General.—Quedarán excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisería General, aquellas industrias que habiendo solicitado los beneficios del derecho de reserva se les hubiese concedido, y previos los trámites previstos, adjudicada la misma

1.—Industrias que, perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la misma provincia.

A) Exclusión de cupos.—No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedará asimismo excluidas de participar en los cupos que distribuya esta Comisería General, aquellas industrias que, pertenecientes a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia, aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentran en las circunstancias anteriormente reseñadas.

B. Extensión de la reserva.—Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las industrias pertenecientes a la misma razón social o propietario que estén situadas dentro de la provincia, podrán hacer extensivos a todas ellas los derechos de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada circular, mediante la aportación de un certificado de Industria, (artículo 5.º apartados A y B).

2.—Industrias que, perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia.

A) Compatibilidad de cupos.—De aquellas industrias que, perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, sólo quedan excluidas de los cupos, las acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo las otras, por lo tanto, participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique esta Comisería General

B) Prohibición de hacer extensiva la reserva.—Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industrias que, aún perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, siempre, claro está, que para las mismas no se hubiesen solicitado a su debido tiempo los beneficios de derecho de reserva.

3. Extensión de los beneficios de reserva.—La exclusión de cupos de las

industrias beneficiarias de reserva se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se concedan los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos, quedando excluidos de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así, los derechos de reserva solicitados para la campaña 1948-49, durante el año 194 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que les corresponda. En cambio durante el año 1949 (enero-diciembre, quedarán excluidas de percibir estos cupos, ya que durante el mismo se les ha de adjudicar su reserva, cualquiera que fuese el mes en que esta adjudicación se realice.

4. Industrias a quienes no ofecian las presentes notas.—Como observación muy importante se deberá tener presente que en el supuesto anteriormente reseñado, de ser varias las industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas en la misma provincia, solo quedarán excluidas de los cupos, cuando las industrias a quienes afecte sean de las que pueden optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la Circular 659, no afectando por lo tanto lo dispuesto en el presente oficio-circular, cuando se trate de industrias que no puedan solicitar los beneficios del derecho de reserva.

5. Participación en los cupos normales por renuncia a los beneficios de reserva.—Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno, y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria beneficiaria solicitar la renuncia a tales beneficios, al objeto de que haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas distribuya esta Comisaría General.

6.—Compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios de reserva, en relación con los fabricantes de chocolate.

A).—La reserva adjudicada al amparo de la Circular 6'5, de los fabricantes de chocolate, que sean a su vez transformadores de azúcar para otros productos, se ajustarán a las normas siguientes:

a).—Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos es suficiente para absorber la cantidad de azúcar concedida con derecho de reserva para la fabricación de chocolates, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolate, continuando la asignación de los cupos normales para esta clase de industrias.

b).—Cuando no pueden absorber en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se le ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industria, en este supuesto, la cantidad de azúcar que quede para la fabricación de chocolate debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de estos, hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B).—Cuando las reservas se hayan adjudicado a fabricantes de chocolate que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que debe completarse la cantidad de azúcar que le corresponda como reservista, a cuenta de los cupos normales que puede adjudicarsele y suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C).—Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean a su vez fabricantes de chocolates, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolate que, ejerciendo otras actividades industriales tengan

concedida la reserva para éstas y no para aquella elaboración, si bien en estos casos deberá llevar separadamente la contabilidad del azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que pueda utilizar de ninguna manera la que se le adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquel para el que se le concedió.

Madrid 30 de julio de 1948. — El Director Técnico, José M.^a Frontera.

Campaña azucarera

El B. O. del 19 de agosto de 1948, publica la Circular número 689 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anula la número 627 y se dictan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirá para la campaña 1948-49.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará interviniendo la total producción de azúcar que se obtenga en la campaña 1948-49.

Para el transporte del azúcar será necesaria la gafa única de circulación.

Se dispone la remisión de los cultivadores de una copia del contrato suscrita por las fábricas azucareras.

Toda la remolaca y caña se destinará a la fabricación de azúcar. Será obligatoria su compra por las fábricas de azúcar y su venta por los cultivadores.

El precio del azúcar será fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a la vista de lo dispuesto en las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1948, en que por las autoridades provinciales o municipales se pueda cargar canon alguno sobre el mismo.

Para la adjudicación de los cupos que se asignen a las distintas industrias se tendrán en cuenta las siguientes normas: El Sindicato Nacional competente, según la industria de que se trata, formulará proyecto de coeficientes provinciales, y la Comisaría General de Abastecimientos, después de aprobarlo, hará conforme a los mismos, las pertinentes adjudicaciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

En cada provincia la Delegación provincial del Sindicato u Organismo a que pertenezca la industria de que se trata propondrá, a su vez, los coeficientes que correspondan a cada fabricante, industrial o establecimiento, y la Delegación Provincial de Abastecimientos, después de aprobar tales coeficientes, hará con arreglo a ellos las asignaciones directamente a los interesados.

Ganado de cerda. — Adquisición, sacrificio, industrialización y consumo

La Circular num. 690 de la Comisaría General de Abastecimientos y T. dicta normas para la campaña chacinera 1948-49.

Por la misma se dispone:

La intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abastos y vida; la fecha a partir de la cual se autoriza el sacrificio de ganado porcino, que con destino a la industria chacinera podrá comenzar el 15 de septiembre y para el consumo en fresco, a partir del 16 de octubre. Las matanzas familiares se realizarán a partir del 15 de noviembre hasta el 28 de febrero siguiente.

En dicha circular se establece el precio de tasa de los artículos autorizados a elaborar.

Leche condensada. - Precios

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se publica en el B. O. del E. del 4 de septiembre de 1948, la Circular num. 691 por la que se dictan nuevos precios de leche condensada.

Los precios que regirán en toda España, serán:

De mayor a detall: 5'48 pesetas bote.

De venta al público; 5'75 pesetas bote.

Estos precios no deben ser aumentados por ningún concepto.

Los almacenistas, partiendo del precio de 251'70 pesetas caja de 48 botes, sobre vagón o muelle destino y haciendo figurar un beneficio comercial de 0'12 pesetas por bote de leche, presentarán de todas las partidas que reciban liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular 511 (B. O. del E. del 22-3-45)

Certificado profesional maderero

En el B. O. del E. del 21 de agosto, se publica la Circular número 3 del Servicio de la Madera, por la que se dan normas para la aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 3 de julio de 1948, por la que se establece el certificado profesional.

Campaña pimentonera 1948-49

Por orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 4 de agosto de 1948 (B. O. del E. del 22), se dictan normas para la campaña pimentonera 1948-49.

Los precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras incluido el canon de 1'10 por Kg. que establece esta orden, será:

Pimenton de calidad superior, clase corriente, ptas. 10'45 Kg.

Idem, clase especial, pesetas 12'05.

Estos precios se entienden por mercancía en origen peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado a razón de pesetas 2'50 por arroba.

Los Gobernadores Civiles, no establecerán recargos sobre los precios de artículos tasados.

Oficio-circular núm. 102.415. Dirección Técnica. Sección de Precios y Mercados. Madrid 25-6-48.

La Presidencia del Gobierno (Junta Superior de Precios) ha tomado en su última sesión el siguiente acuerdo:

«Que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se haga presente a los Gobernadores Civiles que en su calidad de Dele-

gados Provinciales de Abastecimientos no puede establecer, por ningún concepto, ni aun invocando finalidades benéficas, recargos o cánones sobre los precios de los artículos tasados (que no lo hayan sido expresamente autorizados por esta Comisaría General.)».

Campaña arrocera

Se publica en el B. O. del E. del 9 de septiembre de 1948, la Orden conjunta de los M. de I. y C. y de Ag. de fecha 1º, por la que se prorrogan para la próxima campaña arrocera las normas que regularon la campaña, pasada.

Transportes urgentes y preferentes

La O. de 30 de agosto de 1948 de la P. del Gº. (B. O. del 1 de septiembre) señala los transportes urgentes y preferentes durante el mes de septiembre.

Intervención y Tasa de los cueros y derivados

El M. de I. y C. por orden de 30 de agosto de 1948 (B. O. del E. de 1 de septiembre), establece que con efectos desde 1 de julio del presente año, los precios de los cueros salados en el almacén recolector y sin ningún otro gasto serán los siguientes:

Cueros de 0 a 8 kilogramos	Ptas. 16,05	Kg.
Idem. de 8 a 18	» 14,80	»
Idem. de 18 a 35	» 13,55	»
Cueros de más de 35 Ks.	» 11,65	»

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los precios que han de regir para las diversas clases de curtidos, serán:

Suela	De 25 a 32 ptas. kg.
Vaqueta asillerada	De 40 a 45 » »
Silleros	De 35 a 40 » »
Becerro engrasado	De 10 a 13 » pie
Boxcalf	De 12 a 15 » »
Tancalf	De 13 a 16 » »

Los precios de venta al público de las diversas clases de calzado y clasificación típica del mismo, serán:

	Clase extra	Clase 1. ^a	Clase 2. ^a
P E S E T A S			
Brodequín y bota de caballero	110 a 145	85 a 110	menos de 85 hasta 85
Zapato de caballero	100 a 135	75 a 100	menos de 75
Brodequín de señora	90 a 125	65 a 90	menos de 65
Zapato de señora	90 a 125	65 a 90	menos de 65
Brodequín de cadete	90 a 125	65 a 90	Idem.
Zapato de cadete	85 a 120	60 a 85	menos de 60
Brodequines y zapatos de niño	Con precios que oscilan según clase desde 35 pesetas a 110.		

Estos precios serán considerados siempre como máximos, incluido impuestos de Usos y Consumos y las características técnicas como mínimas pudiendo los industriales y comerciantes señalar, según tipos, variedades y modelos, precios intermedios, siempre que reúnan las características técnicas mínimas.

Todo el calzado llevará marcado a fuego en la suela el tipo a que pertenece y en los establecimientos de ventas al detalle se exhibirán en sitio visible las tarifas máximas a que se refiere esta Orden.

Los márgenes a cargar por los comerciantes sobre el precio de factura del calzado en fábrica no podrán exceder, en ningún caso, del 35 por 100 en las restantes clases.

d) De Comercio Exterior

Camiones de importación

A continuación transcribimos respuesta recibida de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre consulta formulada por nuestro Consejo Superior en relación con el procedimiento a seguir para la consecución de Camiones de importación. Dice así:

«En la actualidad se puede seguir dos sistemas: Primero, Cuarta Combinada, que es de la competencia de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, a donde deben dirigirse los interesados para obtener los permisos correspondientes contra exportación de nuestros productos: Segundo, camiones procedentes de «clearing» u otras operaciones que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria pone a disposición de esta Secretaría General Técnica. — En este caso, procede hacer la solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico. En dicha solicitud se razona el número de camiones que se piden, justificando su empleo y necesidad mediante certificados de las Delegaciones de Industria de las Jefaturas de Obras Públicas, Jefaturas Agronómicas, de las Cámaras de Comercio, si son comerciantes, es decir, del Organismo oficial provincial que corresponda según las actividades del interesado.

A la vista de estas instancias y certificados, esta Secretaría General Técnica decide y resuelve llevar a cabo la adjudicación. También pueden tramitarse estas solicitudes, según la empresa de que se trate, a través del Sindicato de la Construcción, del Sindicato del Combustible, del Sindicato del Transporte y Comunicaciones y de la Dirección General de Agricultura, por intermedio de cuyos organismos se están distribuyendo en la actualidad camiones, marca G. M. C., usados, procedentes de Amberes. En general deben dirigirse las solicitudes a esta Secretaría General Técnica, que es el Organismo que distribuye en la actualidad todos los camiones de importación, cualquiera que sea la modalidad adoptada para la adjudicación de los mismos.

Relaciones aéreas civiles con Francia

En el B. O. del del B. del 7 de septiembre de 1948, se publica el Convenio sobre relaciones aéreas civiles entre España y Francia.

La bolsa en Tánger

Mercados libres de cambios al 2 de septiembre

Francos Marroquíes	1.205,00
	1.211,00
Dólar cable.	32,60
	32,45
Dólar billete p. bils.	32,30
	32,50
Libra cheque	110,00
	110,40
Libra billete.	91,00
	93,00
Francos Suizos	8,20
	8,30
Escudos.	79,00
	78,00
Pesos argentinos	4,75
	5,00
Libra oro	490,00
	495,00

Las reacciones han sido particularmente sensibles sobre las divisas principales.

El dólar, la libra y el franco suizo, ampliamente tratados, han señalado fuertes alzas y sin terminar en su más alto curso, cierran más firmes que hace ocho días.

El dólar cable que se estableció a 33,32 el día 27 de agosto, pasa el 31 a 33,05 para finalizar a 32,60.

La libra cheque, en las mismas fechas, pasa de 108,75 a 112 y termina a 110,40.

El franco suizo parte de 8,16 para alcanzar 8,40 y terminar a 8,30.

La libra oro, por su parte, contra 475 llega a 500 el 31 y el 1.º para inscribirse en fin a 495.

IV.

OFERTAS Y DEMANDAS

En breve se publicará un «Cedulario General de la Marina Española», impecablemente impreso en papel de hilo. En la sección cronológica, cada ficha contiene una noticia s leccionada y en la historiográfica, además de las características físicas y editoriales, un comentario crítico objetivo. Este Cedulario será un elemento moderno y útil de consulta de la vida marítima y la ciencia náutica en nuestro país. Dirige la obra D. Francisco Forner. Editor. Pasaje Escudillers, 7. Barcelona.

- Juan B. Sans. Exportaciones. Calle Dr. Romagrosa, 11. - Valencia. Desea ponerse en relación con exportadores de uva de esta provincia.

- Comptoir de Commerce Extérieur. 19, Rue de la Fonterie. Orán. Expresan su deseo de ser corresponsales o representantes en Orán, de las Compañías o Empresas de Navegación Marítimas o Aérea que estén interesados en aquellos mercados.

V.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Libros y revistas entrados en nuestra Biblioteca, durante el período 15 de agosto a 15 de septiembre de 1948.

Revistas

Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Alicante.- Números de julio y Agosto.

Anteo, revista económica y financiera de la Zona Internacional de Tánger, núms. de agosto.

Aranzadi, repertorio de jurisprudencia.—Julio 1948.

Acción Económica, de la Cámara Española de Comercio en México — Mayo y junio 1948.

Alimentación Nacional, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

British Chamber of Commerce for Spain.— Julio 1948.

Boletín de Información del Sindicato Nacional del Espectáculo.—Junio y julio de 1948.

Boletín de la Cámara Oficial Agrícola de Alicante.—Septiembre 1948.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio de Cádiz.— Núm. 50.

Comercio y Navegación, de la Cámara de Comercio de Barcelona. - Julio 1948.

La Industria Española, de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona.— junio de 1948.

Fomento del Trabajo Nacional.— Julio de 1948.
 Economía Mundial.— Septiembre 1948.
 España Económica y Financiera.— Septiembre 1948.
 El Economista. Septiembre 1948.
 Boletín de la Cámara Española de Comercio en Guayaquil.— Marzo 1948.
 Horario guía de Ferrocarriles.— Septiembre de 1948.
 Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao.— Julio y Agosto de 1948.
 Información Comercial Española (Boletín semanal).— Núms. de agosto.
 Información Comercial Española (Revista mensual).— Agosto 1948.
 Lowe's.— Importaciones y exportaciones.— Mayo 1948.
 Machinery Lloid.— núm. 17.— Agosto 1948.
 M. A. N.— Del servicio de la riqueza argentina. Mayo, junio 1948.
 Motoaznar.— V. Aznar, S. L.— Catálogo.
 Nueva Economía Nacional.— Números de agosto y septiembre.
 Unión.— Enero a abril de 1948.— Barcelona.
 Siembra — Julio de 1948.
 Spanish American Trade.— Mayo junio 1948.
 Surco Revista agrícola.— Julio 1948.
 Textil del Sindicato Nacional Textil.— Junio-julio 1948.
 Trenes, revista de la Renfe.— Número de verano 1948.
 Boletín de la Cámara de Comercio de Tetuán.— Julio-agosto 1948.
 Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Valencia.— Números
 de julio y junio 1948

Libros

Anuario General de Exportación y de las Ferias Económicas Mundiales.—
 París 1948.
 Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Ciudad Real 1945-46.
 Memoria de Trabajos de la Cámara de Comercio de Córdoba 1947.
 Estadísticas del Comercio Exterior de España.— Junio 1948.
 Memoria de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.— 1947.

ALMERIA
IMPRESA PELAEZ
MURCIA 2